

ANEXO 22

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Anexo 22.1. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE CUSTODIO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE CUSTODIO**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE CUSTODIO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual el **AGENTE CUSTODIO** recibirá y custodiará valores por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará la entrega de valores a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los

1187

TERCEROS del **MIEMBRO**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE CUSTODIO** son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.

1188

6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE CUSTODIO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE CUSTODIO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE CUSTODIO**, las siguientes:

1189

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, sus valores y, si es el caso, los valores de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente Custodio para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

9. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE CUSTODIO** los valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE CUSTODIO**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE CUSTODIO** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE CUSTODIO:

Fax:

1192



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Dirección:

Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE CUSTODIO

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____

Anexo 22.2. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente de Pago

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

1193



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ACUERDO PARA ACTUAR COMO **AGENTE DE PAGO** POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE DE PAGO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE DE PAGO**, y _____ **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE DE PAGO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual el **AGENTE DE PAGO** recibirá y custodiará dinero en efectivo por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan deban contratar la actividad custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

Las Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República, a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE DE PAGO** son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

1194

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.

9. Autoriza a **EL AGENTE DE PAGO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO**, que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE DE PAGO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE DE PAGO**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE DE PAGO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda

- imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
 4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del **MIEMBRO**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
 5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de **AGENTE DE PAGO** de los Terceros de los Miembros.
 6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, el dinero en efectivo y, si es el caso, el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
 7. Realizar la entrega a **LA CRCC** del dinero en efectivo entregado por los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como **AGENTE DE PAGO** para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando existe una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE DE PAGO**.
 8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
 9. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
 10. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1197

1. Vincular por cuenta de los Terceros al **AGENTE DE PAGO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE DE PAGO** los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y si es el caso de las de sus Miembro no Liquidadores y de las de los Terceros de estos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE DE PAGO**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE DE PAGO**, o a **LA CRCC**, en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere

los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE DE PAGO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

1199



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

AGENTE DE PAGO

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____



1200



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Anexo 22.3. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio y de Pagos

(Este Anexo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 16 del 25 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 25 de agosto de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como Agente Custodio y de Pagos por cuenta de los Terceros de los Miembros Liquidadores ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como Agente de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual **EL AGENTE** recibirá y custodiará valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, y realizará la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE** son las siguientes:

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Retardo y del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que

- correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
 9. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
 10. Autoriza a **EL AGENTE** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
 11. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.
 12. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1203

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, los valores y el dinero en efectivo y, si es el caso, los valores y el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores y del dinero en efectivo recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**. Así mismo, entregar los valores y el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores y/o fondos,

según sea el caso, que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

9. Mantener las cuentas de depósito valores y de efectivo arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores y ante el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio y de Pagos, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** los valores y los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO LIQUIDADOR**.
3. Entregar a **EL AGENTE** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar a **EL AGENTE**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE:

Fax:
Dirección:

1206



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE,

Por: _____

Nombre:

Cargo:

C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR,

Por: _____

Nombre:

Cargo:

C.C.

ANEXO 23

FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL A UN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

(Este Anexo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020)

1207